



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 5152-2018.-

OT 16333.0718

2
3 17/07-2018
4 Reforma estatutos.

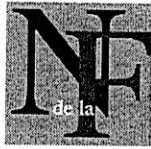
5 **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

6
7
8
9 **CONSEJO DE LA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN**
10 **Y CULTURA DEL AGRO.**

11
12
13
14
15
16 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Julio de dos mil dieciocho, ante
17 mí, **VERONICA SALAZAR HERNANDEZ**, abogada, Notario Público, Suplente
18 de la Titular de la Trigésima Séptima Notaria Pública de Santiago, doña
19 **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, con oficio en Huérfanos número mil
20 ciento diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago, comparece: don
21 **JORGE ALEJANDRO MALUENDA MERINO**, chileno, casado, abogado,
22 Cédula de Identidad número siete millones sesenta mil trescientos setenta y
23 ocho guión cero, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos número
24 cuarenta, quinto piso, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien
25 acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente
26 facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el ACTA
27 SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN DE
28 COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO, que es del
29 siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a dos de julio de dos mil dieciocho,
30 siendo las ocho treinta horas, en las oficinas del Gabinete del Señor Ministro



1 de Agricultura, Antonio Walker Prieto, ubicadas en calle Teatinos número
2 cuarenta piso nueve, comuna y ciudad de Santiago, ante la presencia de la
3 Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, domiciliada
4 en calle Huérfanos, número mil ciento diecisiete, Oficina mil catorce de la
5 comuna de Santiago, se lleva a efecto sesión extraordinaria del Directorio de la
6 Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro. Preside el
7 Ministro de Agricultura, don Antonio Walker Prieto, con la asistencia de la
8 Vicepresidenta Ejecutiva, doña María Francisca Martín Cuadrado y de los
9 consejeros, don Gustavo Rojas Le-Bert, Director Nacional de la Oficina de
10 Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, don José Manuel Rebolledo Caceres,
11 Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, don Carlos
12 Recondo Lavandero, Director Nacional del Instituto de Desarrollo
13 Agropecuario, INDAP, don Pedro Bustos Valdivia, Director Nacional del
14 Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, doña Marisol Páez Flores,
15 Jefa de la División Jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, y en
16 representación de su Director Nacional, según acredita mediante acto
17 administrativo que acompaña. Asisten especialmente invitados doña María
18 Cristina Rojas González, Asesora Comunicacional de Gabinete del
19 Subsecretario de Agricultura, don Gabriel Abogasi Abufhele, Abogado Jefe de
20 Asesoría Jurídica. Actúa como secretario de actas el abogado don Jorge
21 Maluenda Merino. **ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Y**
22 **ASISTENCIA.** Se acordó dejar constancia de los siguientes hechos: La citación
23 a los señores consejeros fue hecha por correo certificado, y habiéndose
24 verificado la seguridad de los mismos de concurrir a la sesión, como
25 efectivamente ha ocurrido. Los consejeros asistentes constituyen el cien por
26 ciento del Consejo en ejercicio. **OBJETO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.**
27 El señor Presidente informa que, de conformidad con lo dispuesto en el Título
28 VII de los Estatutos de la Fundación, se ha citado a los integrantes del Consejo
29 a la presente Sesión Extraordinaria, con el objeto de someter a su
30 consideración la reforma de sus Estatutos, en virtud de las consideraciones



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 que luego se señalan, así como para establecer la periodicidad de las sesiones
2 ordinarias del Consejo de la Fundación. Consideraciones para proceder a la
3 reforma de estatutos: Uno.- Los Estatutos originales de la Fundación de
4 Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, fueron reducidos a escritura
5 pública con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante
6 el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rozas, y aprobados por
7 Decreto número trescientos veintisiete de mil novecientos ochenta y dos, del
8 Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinticuatro de abril del
9 mismo año. Dichos estatutos han sido modificados por las escrituras que a
10 continuación se indican, las que fueron aprobadas por los decretos que en
11 cada caso se señala: Escritura de dieciocho/mil doscientos ochenta y cuatro,
12 ante Eduardo Avello Arellano, Decreto aprobatorio número cuatrocientos
13 ochenta, de veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado
14 en el D.O. de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y escritura
15 de siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante Aliro Veloso
16 Muñoz, Decreto aprobatorio número mil doscientos cuarenta y cuatro, de trece
17 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el D.O. de
18 veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis. Dos.- La necesidad de
19 adecuar de los actuales estatutos ante el cambio normativo experimentado por
20 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en virtud de las
21 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, de dos mil
22 once, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
23 Esto implica, entre otros ajustes, contemplar la obligación de llevar registros
24 contables y efectuar balances anuales, además de confeccionar anualmente
25 una memoria explicativa. Contemplar esas normas, aparte de hacerlas
26 evidentes para la Fundación, debe redundar en un mejor control financiero y
27 presupuestario. Materia esta última que también se refuerza en la redacción
28 luego presentada; Tres.- Registrar, de mejor modo, la posibilidad, también
29 contemplada en la ley, que FUCOA pueda realizar toda clase de actividades
30 económicas que se relacionen con sus fines, las que a mayor abundamiento se



1 detallan, incluyendo expresamente actividades realizadas por la Fundación,
2 como servicios publicitarios o de avisaje en medios escritos o audiovisuales, y
3 que no estaban mencionados formalmente en los estatutos. Cuatro.- Reafirmar
4 que las rentas que se perciban de esas actividades sólo se destinaran a los
5 fines de la fundación o a incrementar su patrimonio; Reemplazar la actual
6 figura del Consejo Directivo, integrado por el Ministro de Agricultura y los Jefes
7 Superiores de los servicios del agro, por personas designadas especialmente
8 para desempeñarse como Directores, sin consideración a que sirvan o no un
9 cargo público. Esto, como forma de precaver potenciales conflictos de
10 intereses a que pudieran verse sometidos los servidores públicos y las
11 entidades a las que pertenecen. Esta medida, también apunta a fortalecer un
12 desempeño más autónomo y profesional de la Fundación; Cinco.- Fortalecer la
13 vinculación de la Fundación con las entidades del sector, ya no sólo a través
14 de la conformación de su Consejo, sino contemplando especialmente en su
15 objeto que las labores de promoción para el desarrollo social y económico del
16 sector rural, deberán ser consistentes con las políticas generales del Ministerio
17 de Agricultura. Seis.- Adecuar la conducción ejecutiva de la Fundación a su
18 realidad práctica, radicándola en una Dirección Ejecutiva, dependiente del
19 Directorio, y similar a la función asignada a la Vicepresidencia actual. Situación
20 que no se ve reflejada en los estatutos actuales, donde existe un Comité
21 Ejecutivo que, o bien no opera, duplica labores del Consejo o resulta poco
22 funcional; Dado que los cambios que se proponen afectan el articulado general
23 de los estatutos y con el fin de facilitar su mejor comprensión, se presenta el
24 siguiente texto refundido de los nuevos estatutos, como propuesta al Consejo:
25 **REFORMA DE ESTATUTOS - TEXTO REFUNDIDO ***** FUNDACIÓN DE**
26 **COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO FUCOA *******
27 **TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-**
28 **Artículo Primero.**- Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro,
29 regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por
30 las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
2 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá
3 como domicilio la Comuna de Santiago, de la Región Metropolitana, sin
4 perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros
5 puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la fundación será
6 **Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro**, la que
7 también podrá utilizar el nombre de Comunicaciones del Agro y cuyo nombre
8 de fantasía será "FUCOA". **Artículo Tercero.-** La Fundación tendrá por objeto
9 promover todo tipo de iniciativas comunicacionales, de capacitación, estudios,
10 información, antecedentes y datos que permitan el desarrollo social y
11 económico del sector rural y, en particular, de la actividad productiva del sector
12 silvoagropecuario, procurando la puesta en valor de la cultura del agro y
13 entregando la información necesaria para la toma de decisiones tanto de
14 productores como de consumidores de dicho sector, en consistencia con las
15 políticas generales del Ministerio de Agricultura. Para ello, la Fundación podrá:
16 a) Diseñar, editar, diagramar, publicar y distribuir toda clase de material gráfico,
17 revistas, folletos, libros y material informativo en general, en formato impreso,
18 digital y/o audiovisual, destinado a la difusión de información del sector rural
19 y/o silvoagropecuario. Así como la explotación de los derechos de propiedad
20 intelectual de los que fuere titular; b) Captar y difundir información
21 especializada o general referente a las actividades relacionadas directa o
22 indirectamente con el quehacer silvoagropecuario; c) Utilizar todos los medios
23 de difusión, tanto los clásicos como los más modernos para cumplir su
24 cometido; d) Organizar charlas, conferencias, ferias y seminarios y, en general,
25 todas las actividades que su Directorio, acuerde para el mejor cumplimiento de
26 sus objetivos; e) Ejecutar las acciones necesarias para estimular y difundir las
27 manifestaciones de la cultura rural; f) Financiar o desarrollar programas de
28 capacitación en materias propias del sector agrícola; g) Prestar asesorías y
29 realizar charlas, seminarios y cursos en el dominio de la comunicación y
30 difusión de iniciativas, programas y actividades del sector silvoagropecuario; h)



1 Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios de cooperación, con instituciones
2 públicas o privadas, nacionales o extranjeras a fin de proveer a la consecución
3 del objeto de la Fundación a través de la cofinanciación; i) Promover campañas
4 de opinión y sensibilización a favor de la cooperación para el desarrollo rural; j)
5 Financiar y desarrollar eventos o campañas de comunicación, difusión y
6 avisaje, relacionados con el sector silvoagropecuario y cultura rural y del agro;
7 k) y, en general, la Fundación podrá realizar todas las actividades económicas
8 y de beneficencia que se relacionen con sus fines; asimismo, pudiendo invertir
9 sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las
10 rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de
11 la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación
12 tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II.- DEL PATRIMONIO Artículo**
13 **Quinto:** El patrimonio de la Fundación, estará integrado: a) Con los aportes
14 que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación u otras especiales; b)
15 Con los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en
16 razón de sus funciones, asesorías, servicios publicitarios, venta de
17 publicaciones o programas de difusión, programas radiales o mediante otros
18 medios audio visuales, financiados por la Fundación; c) Con los recursos de
19 cualquier naturaleza que pueda procurarse con su actividad. **Artículo Sexto:**
20 Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el
21 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier
22 título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias,
23 legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de
24 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
25 **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad
26 serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las reglas que establezca
27 su Directorio. **TÍTULO III. DEL DIRECTORIO. Artículo Octavo.-** La Fundación
28 estará dirigida por un Directorio que se compondrá de siete miembros. El
29 Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, a él le corresponde la
30 determinación de las políticas generales de acción de la Fundación; sus



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma
2 establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y
3 reglamentos. **Artículo Noveno.-** La Dirección Superior de la Fundación
4 corresponderá a un Directorio integrado por las siguientes personas: a) Dos
5 directores nombrados por el Ministro de Agricultura, uno de los cuales será el
6 Presidente del Directorio según indicación del mismo Ministro, y al otro le
7 corresponderá reemplazarlo, como Vicepresidente, en caso de ausencia de
8 aquél, con las atribuciones que respectivamente establece el presente
9 estatuto; b) Un director nombrado por el Director Nacional del Servicio Agrícola
10 y Ganadero; c) Un director nombrado por el Director Nacional de la Oficina de
11 Estudios y Políticas Agrarias; d) Un director nombrado por el Director Nacional
12 del Instituto de Desarrollo Agropecuario; e) Un director nombrado por el
13 Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal o por la autoridad de la
14 entidad que la suceda legalmente y, f) Un director nombrado por el Director
15 Nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias. El Directorio será
16 renovado cada cuatro años, pudiendo sus integrantes ser confirmados en sus
17 cargos. Ello, sin perjuicio de derecho a efectuar, anticipadamente, una nueva
18 designación de reemplazo por la autoridad habilitada para ello. Los Directores
19 cesarán en su cargo: uno) Por renuncia, Dos) Por fallecimiento, Tres) Por
20 incapacidad sobreviniente para desempeñar sus funciones; Cuatro) Por el
21 transcurso del tiempo previsto para su permanencia o su reemplazo, acorde el
22 párrafo anterior; Cinco) Por ausencia prolongada, entendiéndose por tal la
23 ausencia que se extiende a más de seis meses ininterrumpidos. **Artículo**
24 **Décimo.-** De entre sus miembros, por mayoría absoluta de votos, el Directorio
25 elegirá a un Secretario y a un Tesorero, los cuales durarán tres años en sus
26 cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus
27 cargos por voluntad del propio Directorio. El Directorio se constituirá con un
28 quórum de mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se
29 tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que
30 estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías. Las abstenciones no se



1 sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría
2 absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor,
3 salvo el Presidente quien tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo**
4 **Undécimo.-** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces al
5 año, en los días y horas que el mismo determine. Podrá sesionar
6 extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por si o por
7 indicación del Director Ejecutivo o de uno o más Directores, previa calificación
8 que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea
9 solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá
10 necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones
11 extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalan
12 especialmente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del
13 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado
14 por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quiera
15 salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de
16 su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta,
17 antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u
18 omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores
19 falleciera, se ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se
20 dejaré constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su
21 impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios
22 tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencia,
23 siempre y cuando todos los Directores participantes estén simultánea y
24 permanentemente comunicados entre sí. En este caso, deberá dejarse
25 constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo
26 certificación de quien presidió la sesión y de quien haga las veces de
27 secretario. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la
28 Fundación mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada
29 Director tenga registrado en función al cargo que detente. El solo hecho de la
30 asistencia de un Director a la reunión superará cualquier imperfección de la



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.-** Corresponderá al Directorio la
2 dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe
3 limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes
4 atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos
5 Estatutos: **a)** Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias
6 facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan
7 por objeto el cumplimiento de sus fines; **b)** Velar por el cumplimiento de los
8 presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; **c)** Disponer la
9 creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la
10 Fundación y fijarles su remuneración; **d)** Proponer y aprobar las reformas de
11 los Estatutos que estimen convenientes, con sujeción a las condiciones que
12 sobre el particular establece el Título VII de los presentes estatutos; **e)** Aprobar
13 los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de
14 la Fundación; **f)** Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que
15 sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su
16 organización interna, cargos y atribuciones; **g)** elegir al Director Ejecutivo; **h)**
17 Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos,
18 usufructos y cualquiera otra contribución; **i)** Fijar las remuneraciones, viáticos y
19 gastos de representación al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular
20 remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías,
21 labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; **j)** Conferir
22 y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente.
23 Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en
24 un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
25 económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa
26 interna de la Institución; **k)** Resolver, en sesión citada especialmente al efecto,
27 todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que
28 éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones
29 sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los
30 estatutos de una fundación; **l)** Designar y remover auditores externos; **m)**



1 Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del
2 Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que
3 conforme al artículo Décimo Catorce de estos Estatutos y al inciso cuarto del
4 artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, corresponden
5 obligatoriamente al Presidente de la Fundación; **n)** Representar a la Fundación
6 ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales,
7 instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más
8 amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al
9 artículo Décimo Catorce de estos Estatutos y al inciso cuarto del artículo
10 quinientos cincuenta y uno del Código Civil, corresponden obligatoriamente al
11 Presidente de la Fundación; **ñ)** Gestionar financiamiento para atender a las
12 necesidades de proyectos específicos; y **o)** Efectuar todas aquellas gestiones
13 necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. **TITULO IV: DEL**
14 **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN. Artículo Décimo Tercero.** El cargo de
15 Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá, a la persona que el
16 Ministro de Agricultura nombre para desempeñarse como tal. **Artículo Décimo**
17 **Cuarto.** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio
18 de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y
19 de aquellas que le otorgue el Directorio: **a)** Representar judicial y
20 extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el
21 cumplimiento de sus funciones; **b)** Representar judicialmente a la Fundación
22 con las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del
23 Código de Procedimiento Civil; **c)** Convocar y presidir las reuniones del
24 Directorio; **d)** Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime
25 conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; **e)**
26 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del
27 Directorio; **f)** Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se
28 hubieren encomendado a otras personas; **g)** Dirimir todo empate que se
29 produzca en las votaciones del Directorio; **h)** Hacer ejecutar los acuerdos del
30 Directorio; **i)** Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha



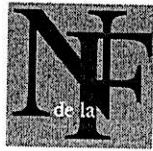
Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de
2 Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones
3 legales vigentes; j) Proponer al Directorio la persona a ser designada como
4 Director Ejecutivo de la Fundación; k) Conferir y revocar mandatos especiales
5 para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la
6 Fundación, y l) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones
7 establecidas en estos Estatutos. **Artículo Décimo Quinto.** En caso de
8 ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante
9 terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que
10 corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio,
11 pero sin contar con voto dirimente. **Artículo Décimo Sexto.** En ausencia del
12 Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que
13 designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente,
14 situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros. **TITULO V: DEL**
15 **SECRETARIO Y DEL TESORERO. Artículo Décimo Séptimo.** El Directorio
16 elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará en su
17 cargo tres años, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo
18 anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Secretario.
19 **Artículo Décimo Octavo.** Le corresponderán al Secretario del Directorio las
20 siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales
21 firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la
22 respectiva sesión; b) despachar las citaciones que correspondan; c) formar la
23 tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del Director
24 Ejecutivo; d) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos
25 de la Fundación; e) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos
26 legales a que haya lugar; y f) cumplir las demás funciones que le encomiende
27 la ley, normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, disposiciones
28 de la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
29 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace,
30 el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar



1 las actas. **Artículo Décimo Noveno.** El Directorio elegirá de entre sus
2 miembros un Tesorero, el que durará en su cargo tres años, el podrá ser
3 reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá
4 revocar en cualquier momento al Tesorero de estimarlo conveniente. **Artículo**
5 **Vigésimo.** Serán funciones del Tesorero: a) Llevar al día el libro de
6 Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación
7 correspondiente a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la
8 colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; d)
9 Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; e) Sin
10 perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, normas
11 del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, disposiciones de la Ley
12 número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana
13 en la Gestión Pública, los Estatutos y el Directorio. **TITULO VI: DEL**
14 **DIRECTOR EJECUTIVO Artículo Vigésimo Primero.** El Directorio, a
15 propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el
16 que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para
17 ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la
18 aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.
19 **Artículo Vigésimo Segundo.** Corresponderán al Director Ejecutivo las
20 siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras
21 disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a)
22 Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el
23 cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia
24 inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los
25 servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la
26 Fundación e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que
27 le encomiende el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección de los Comités
28 que cree el Directorio; g) Presentar a la aprobación del Directorio los
29 programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del
30 Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación; i) Firmar



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no
2 correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal
3 incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y
4 todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al
5 Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del
6 Directorio, de los Comités Técnicos, con derecho a voz; l) Proponer al
7 Directorio un sistema de auditoria interna; m) Mantener relaciones de
8 intercambio y colaboración con los organismos y entidades públicas y privadas;
9 n) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario
10 para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la
11 fundación; ñ) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el
12 Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y
13 la Ley; y o) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y
14 fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente,
15 pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que
16 fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución
17 de los fines de la Fundación. **TÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS**
18 **COLABORADORES. Artículo Vigésimo Tercero.**- Serán los miembros
19 colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen aportes o
20 que se obliguen a proporcionar a la Fundación ayuda directa para la
21 consecución de sus fines y cuya incorporación haya sido acordada por el
22 Directorio. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- Los miembros colaboradores tendrán
23 los derechos y obligaciones que el Directorio, en cada caso, establezca en el
24 acuerdo de admisión. La calidad de miembro colaborador será compatible con
25 la de Director, cuando se trate de personas naturales. **Artículo Vigésimo**
26 **Quinto.**- La calidad de miembro colaborador se perderá por: a) Renuncia
27 voluntaria, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del colaborador;
28 b) Por exclusión acordada por el Directorio, fundada en alguna de las
29 siguientes causales: b-uno) Incumplimiento de la obligación de efectuar los
30 aportes en los términos prometidos; b-dos) Incumplimiento de las demás



1 obligaciones establecidas por el Directorio, y b- tres) Ejecutar acciones que
2 contravengan los Estatutos de la Fundación, que sean incompatibles con
3 sus fines o que por cualquier concepto puedan menoscabar su prestigio o
4 patrimonio. **TÍTULO VIII: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES**

5 **Artículo Vigésimo Sexto.** El ejercicio financiero de la Fundación será por
6 períodos anuales, de enero a diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**

7 **Séptimo.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una
8 Memoria y Balance de las operaciones efectuadas. La Memoria y Balance
9 contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación
10 financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y
11 el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos
12 deberán ser aprobados por el Directorio e informados anualmente al
13 Ministerio de Justicia. **TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS,**

14 **DE LA DISOLUCIÓN Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA**
15 **FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.-** La modificación de los

16 presentes estatutos sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria,
17 especialmente citada para al efecto, por las dos terceras partes de los
18 integrantes del Directorio en ejercicio, debiendo necesariamente concurrir
19 en esa mayoría el voto favorable del Presidente del Directorio. A la sesión
20 deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse
21 cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de
22 actos. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Fuera de los casos previstos por la ley,

23 la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión
24 extraordinaria especialmente convocada con este objeto. Deberán concurrir
25 al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Directores en ejercicio,
26 debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del
27 Presidente del Directorio, pero para que aquel sea válido deberá asistir un
28 Notario, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos. **Artículo**

29 **Trigésimo.-** Disuelta la Fundación su patrimonio pasará al Fisco, Ministerio
30 de Agricultura. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero**



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 **Transitorio:** En tanto se verifica la tramitación contemplada en el Título
2 XXXIII del Código Civil, referente a la modificación de los estatutos de una
3 fundación, mantendrán su vigencia los estatutos actuales. El Consejo de la
4 Fundación subsistirá y continuará como órgano superior de dirección, en
5 tanto se procede al nombramiento de los integrantes del nuevo Directorio,
6 lo deberá acontecer dentro de los cuarenta días siguientes a la completa
7 tramitación de la modificación estatutaria. Los poderes otorgados se
8 mantendrán vigentes en tanto no sea revocados. Los poderes para
9 gestiones bancarias se mantendrán vigentes hasta que sean informados los
10 nuevos poderes que se presenten ante dichas instituciones. **Artículo**
11 **Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a los abogado don Gabriel
12 Abogasi Abufhele y don Jorge Maluenda Merino, ambos con domicilio en
13 calle Teatinos número cuarenta, quinto piso, de Santiago, para que,
14 indistintamente cualesquiera de ambos, someta la reforma de estatutos a la
15 consideración y aprobación de su Excelencia el Presidente de la República,
16 a través del Ministerio de Justicia, facultándolo para aceptar las
17 modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o
18 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones
19 que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones y
20 texto refundido de los estatutos de esta Fundación. **ACUERDOS.-** Luego de
21 analizar y debatir las materias antes enunciadas, el Consejo de la
22 Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, por la
23 unanimidad de los integrantes del Consejo en ejercicio, adoptó los
24 siguientes acuerdos: Uno) Aprobar se proceda a la modificación de los
25 estatutos de la fundación Fundación de Comunicaciones, Capacitación y
26 Cultura del Agro, FUCOA, en los términos contemplados en la propuesta de
27 estatutos antes transcrita, incluidas sus disposiciones transitorias, y previo
28 informe favorable del Ministerio de Justicia, en el entendido que la
29 modificación resulta conveniente al interés fundacional. Dos) Aprobar se
30 lleven a cabo sesiones ordinarias del Consejo de la Fundación, cada dos



1 meses y según el calendario que el mismo Consejo determine. Fijándose
2 para la próxima sesión ordinaria el primer día lunes del mes de septiembre
3 de dos mil dieciocho, a las ocho treinta am. Una vez completamente
4 formalizada, de acuerdo a la ley, la reforma de los estatutos aprobada en el
5 acuerdo que antecede, corresponderá al Directorio que se establece fijar
6 las sesiones ordinarias subsecuentes. Tres) Facultar a los abogados, don
7 Gabriel Abogasi Abufhele y don Jorge Maluenda Merino, ambos con
8 domicilio en calle Teatinos número cuarenta, quinto piso, de Santiago, para
9 que, indistintamente cualesquiera de ambos, reduzca total o parcialmente el
10 contenido de la presente acta a escritura pública. Sin haber otro tema que
11 tratar se levanta la sesión a las diez treinta horas. Firmado: Antonio Walker
12 Prieto, Ministro de Agricultura, Presidente de la Fundación, María
13 Francisca Martín, Vicepresidenta, Gustavo Rojas Le-Bert, Director Nacional
14 de ODEPA, Consejero, José Manuel Rebolledo Cáceres, Director Nacional
15 de CONAF Consejero, Carlos Recondo Lavandero, Director Nacional
16 INDAP, Pedro Bustos Valdivia, Director Nacional INIA y Marisol Páez
17 Flores pp. Director Nacional del SAG, Consejero”.- **CERTIFICADO.-**
18 **NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ**, Notaria Titular de la Trigésimo
19 Séptima Notaría de Santiago, Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil
20 catorce, comuna de Santiago, certifica que asistió a la **SESIÓN**
21 **EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN DE**
22 **COMUNICACIONES, CAPACITACIÓN Y CULTURA DEL AGRO**”, realizada
23 el día dos de Julio de dos mil dieciocho, a la que se refiere el acta
24 precedente, la cual se llevó a efecto en el día y hora indicados; que a ella
25 concurrieron las personas que se indican en esta sesión que constituyen el
26 cien por ciento del Consejo en ejercicio; que la presente acta es expresión
27 fiel de lo ocurrido y tratado en esta reunión; y, que los acuerdos tomados
28 en esta sesión fueron adoptados por la unanimidad de los asistentes, según
29 se dejó constancia en el acta que certifico.- Santiago, dos de Julio de dos
30 mil dieciocho.- Hay firma de doña NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ,



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 Notaria Titular".- Conforme.- La presente acta es testimonio fiel de su
2 original tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa
3 lectura firma el compareciente y la Notaria que autoriza.- Se da copia. Doy
4 fe. REPERTORIO N° 5152-2018.-

5 I.A.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

JORGE ALEJANDRO MALUENDA MERINO

Firma : 1
Copias : 3
Dchos : _____
O.T. : _____

Firmo y sello la presente Copia que es testimonio Fiel de su original.
Stgo.

18 JUL 2018

NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público





INUTILIZADO

